

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposicion nacional de Bellas artes que debe celebrarse en el presente año, se abrirá en Madrid el primero de octubre próximo y se cerrará el treinta y uno del mismo.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta Exposicion.

Dado en Palacio á veinte y uno de marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por el Rector de la Universidad de Oviedo con motivo de una instancia en que don Claudio Polo, Catedrático del Instituto de la misma provincia, solicita se le computen tres años de ensenanza por cada uno de los que le faltan para recibir el grado de Bachiller en filosofia y letras, apoyándose en el art. 155 de la ley de 9 de setiembre de 1857 que hace esta concesion con respecto á la Licenciatura y al Doctorado; y considerando que si la espresada ley escluye el grado de Bachiller en cuanto á la indicada forma de adquirirle, es porque dictada para la organizacion ulterior de la ensenanza y del profesorado le exige al tenor del art. 207 en to los los Catedráticos de Instituto, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien resolver que se considere estensiva al Bachillerato en facultad la gracia excepcional contenida en el referido art. 155 de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de marzo de 1860.—Corvera. Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Francisco Maestros y Pujol y compañía, vecinos de Barcelona, ha resuelto autorizarles por el termino de un año para que practiquen los estudios de un canal de navegacion y riego, que derivado del rio Noguera Pallaresa, en el punto intermedio del derruido puente del Diablo y del paso del Caracol, fertilice el campo de Tarragona y ponga en comunicacion el puerto de Salou con la ciudad de Reus; entendiéndose que por esta autorizacion no adquieren derecho alguno los interesados á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de marzo de 1860.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Alvarez Bahamonde, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un canal de riego derivado del Guardalimar que fertilice los términos de Villacarrillo, Sabote, Ubeda, Castellon, Sant steban, y las Navas de San Juan; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 20 de marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º

Ignorándose la habitacion de doña Saturnina Pombo de Albornoz, y teniendo que enterarla de un asunto que le interesa se presentará en este Gobierno de provincia y negociado espresado.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Instruyéndose expediente en averiguacion de si los servicios prestados por el difunto don José Belaño, cirujano titular que fué de la villa de Morata, durante la epidemia que afligió á la poblacion en el verano último, hacen acreedora á su familia á la penson que determina el artículo octavo del reglamento para la orden civil de beneficencia de 30 de diciembre de 1857, he acordado dar publicidad al hecho de cuya justificacion se trata, y fijar el plazo de un mes á fin de que puedan presentarse en este Gobierno de provincia las reclamaciones en pró ó en contra que tengan por conveniente aducirse.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Circular.

Algunos individuos, sociedades mercantiles y mineras, y otras corporaciones partitulares, dirigen á mi autoridad instancias, comunicaciones y documentos estendidos en papel comun, y con solo el título de sus casas ó de su razon social, sin tener presente lo que dispone el Real decreto de 8 de agosto de 1851 y demas disposiciones posteriores sobre uso de papel sellado. Para no verme en la precision de dejar sin curso, cumpliendo mi deber, los documentos que no se hallen estendidos en la forma y papel correspondientes lastimando contra mis deseos los intereses de los que incurren en esta falta, recomiendo muy particularmente á dichos individuos, sociedades y corporaciones el mas esacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Madrid 30 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 1.º.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion 4.º de la Instruccion de 1.º de abril de 1857, a fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion provincial para contratar un empré tito de seis millones de reales con destino á la construccion de vias de comunicacion en la provincia, se celebrará el dia 15 del corriente á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial el sorteo necesario para la amortizacion de ciento

cinuenta y ocho acciones de carreteras provinciales de Madrid en la forma que en aquella disposicion se previene.

Se advierte que treinta y ocho acciones corresponden al sorteo ordinario, y las ciento veinte restantes al extraordinario, satisfechas de los intereses abonados por la Caja general de Depósitos.

Lo que se hace público por medio de estos periódicos oficiales para conocimiento de los tenedores de acciones, copiándose á continuacion la disposicion citada. Madrid 1.º de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Instruccion de 1.º de abril de 1857.

Disposicion 4.º—Se destinará á su amortizacion, por sorteo, un dos por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente.

Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con quince dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañando una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos, se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el coupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

Negociado 4.º.—Minas.—Número 417.

Por decreto de 19 de febrero último, he venido en anular el expediente de registro de la mina de plomo argentífero denominada Virgen de Navahonda, sita en el punto llamado Vallejo de Fuente el Hornillo del término municipal de Fresnedillas, en razon á no haberse presentado por la Sociedad Estrella Triunfante la designacion de pertenencias y el plano del terreno dentro del término que se ha señalado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de noviembre de 1859, con cuya providencia se halla conforme el Presidente de la referida Sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

INGRESOS.	NUMERACION DE LAS PARTIDAS.	INGRESOS		RECAUDADO		IDEM		RECAUDADO		IDEM DE MENOS		IDEM DE MENOS	
		Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
1.º Producto del empréstito de rs. vn. levantado con arreglo a la Real orden de...													
2.º Producto en venta del papel del Estado y de las inscripciones del 3 por 100 convertidas en transferibles a consecuencia de la autorizacion expresa concedida en Real orden de...													
3.º Idem de las cortas extraordinarias en los montes, con arreglo a la autorizacion concedida en la Real orden de...													
4.º Idem de las cortas extraordinarias del arbolado de los paseos a cargo de la policia urbana.													
5.º Por lo que ingrese en arcas municipales de legados, donativos y mandas.													
6.º Por los ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto que entren en arcas durante su ejercicio.													
7.º Por el sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo sobre el importe del encabezamiento, con arreglo a los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de mayo de 1843.													
8.º Por el producto de los pies de sitio cedidos por el Ayuntamiento de los vias públicas, para dominio particular...													
9.º Por aprovechamientos extraordinarios de los ramos de policia urbana y ventas de efectos inútiles para el servicio.													
Suma.													
Existencias efectivas que quedaron en caja al cerrarse definitivamente los pagos a cuenta del presupuesto anterior, segun la certificación del acta del arqueo celebrado el día 31 del próximo pasado, para aplicarlas como primera partida de ingreso en el presente ejercicio de RESULTAS.													
Rembates de pagos indebidos hechos por la Diputación fuera de presupuesto.													
Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en el presupuesto del año último y que se consideran realizables en el ejercicio actual.													
Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en presupuestos anteriores al del año último, y que se calculan realizables en el ejercicio actual.													
Suma.													
1.º Producto del por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial.													
2.º Idem del por 100 sobre las cuotas de tarifa de la industria.													
3.º Rendimiento líquido del por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º de consumo.													
4.º Idem id. del por 100 sobre los artículos que comprende la tarifa núm. 2.º desde el epigrafe <i>cera y grasa</i> para las capitales de provincia y puertos habilitados donde por ella recauda el Tesoro.													
5.º Por los productos de la tarifa núm. 2.º desde el epigrafe <i>cera y grasa</i> para los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados.													
6.º Por los productos de la tarifa núm. 2.º desde el epigrafe <i>cera y grasa</i> para los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados.													
7.º Por los arbitrios no comprendidos en las tarifas de consumo, y que consisten en materia es de obras y otros objetos de imposicion.													
Suma.													

RESUMEN

CAPITULOS DE INGRESOS.

1.º PROPIOS.					
2.º MONTES.					
3.º IMPUESTOS ESTABLECIDOS.					
4.º BENEFICENCIA MUNICIPAL.					
5.º INSTRUCCION PUBLICA.					
6.º INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.					
7.º RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES POR DEFICIT.					
8.º RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT.					
Total.					

(1) Véase el Boletín núms. 74, 75, 76 y 78.

Consta, pues, que el total que ha de pasarse al ADICIONAL en la parte de RESULTAS por créditos pendientes de cobro en 31 de marzo, importa la cantidad de rs. vn. la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 1860, á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. á que han de trasladarse las partidas que comprende la última casilla de esta LIQUIDACION.

Y para que sirva de comprobante firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, como administrador de los fondos municipales; el Secretario, como interventor de la contabilidad, y el Depositario, como recaudador, en

V.º B.º
El Alcalde.

El Depositario.

El Secretario Interventor.

OBSERVACIONES

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se espresa lo recaudado de mas por aumento en los créditos consignados, y lo recaudado de menos que se considera incobrable ó de dudoso cobro, explicando las causas que hayan motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.

CUARTA SECCION.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo de procederse á la construccion de monturas para reponer las que existen en el cuerpo, de madera sin bastos, se saca á pública subasta, para que los que quieran interesarse en dicha construccion presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaria de esta Inspeccion, antes de las doce de la mañana del día 50 de abril próximo, en que tendrá lugar dicho acto, á presencia del escelentísimo señor Inspector general del cuerpo, bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego; advirtiendo que la montura de tipo estará de manifiesto en esta Secretaria.

Madrid, 26 de marzo de 1860.—Martí.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.—3.ª Seccion.—Pliego de condiciones para la construccion de monturas para la reposicion de las que existen en el cuerpo, de madera sin bastos, segun vayan inutilizandose en las Comandancias en el término de dos años.

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la Maragata, componiéndose de las prendas siguientes: silla completa con todo su correaje, incluso porta-mosqueton y estribos; brida completa; cabezada de pesebre; filete, cuyas riendas la forma el ronzal; cinchuelo con almohadilla; manita de cuadra; morral de pienso; saco de cebada, y maleta de paño azul.

2.ª El precio máximo de toda la montura completa será el de quinientos cincuenta reales vn., siendo de cuenta del contratista el empaque y remision á las Comandancias, así como el de las prendas que la componen, las que sueltas y con esa misma condicion, serán á los precios siguientes:

Casco de silla con correaje y estribos.	54
Brida.	24
Bocada.	24
Cabezada de pesebre.	20
Filete.	8
Riendas del filete ó ronzal.	8
Porta-mosqueton.	14
Manita de cuadra.	36
Cinchuelo con almohadilla.	11
Morral de pienso con fondo de baqueta.	15
Saco de cebada.	12
Maleta de paño azul.	34
Total.	550

3.ª Los materiales y construccion de estas prendas serán exactamente iguales á los tipos señalados que se hallan en la Secretaria de la Inspeccion general del cuerpo, siendo obligacion del constructor reponer con otras que reúnan todas estas condiciones las prendas que no sean aprobadas por la junta revisora, por carecer de alguna de ellas.

4.ª Cuando el contratista incurra por tercera vez en la falta de que la Junta revisora le deseche monturas por ser inferior en cualquier concepto al tipo, dando justo motivo para conocer que no cumple con estricta exactitud la contrata, podrá esta rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho aquel á que se le admitan ni aun á menor precio las prendas desechadas, porque no se recibirá ninguna que resulte inferior al tipo.

5.ª La construccion, tanto de monturas como de preñ las sueltas, será en el menor tiempo posible, no excediendo nunca de quince dias por cada veinticinco monturas que se encarguen.

6.ª El constructor deberá tener depositada en la Caja de la habilitacion de la Inspeccion general la cantidad de los mil reales vn., como garantia del cumplimiento de todas estas condiciones.

7.ª El pago de las prendas que se construyan se hará en metálico por el Habilitado de esta Inspeccion en el acto de ser reconocidas y aprobada su admision por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. señor Inspector general.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 50 del próximo abril, á las doce de su mañana, en el despacho y á presencia del escelentísimo señor Inspector general del cuerpo, sika en la calle de Isacel la Católica en esta corte, adjudicándose al que con arreglo á las condiciones espuestas, proponga en pliego cerrado menor precio en la construccion de las referidas prendas, á cuyo acto podrán asistir los interesados, á quien no se les admitirá nuevas proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, exceptuándose tan solo si hubiese dos ó mas pliegos en que se hicieren las mismas proposiciones, en cuyo caso tendrán derecho á hacerlas por espacio de diez minutos, unicamente los dueños de aquellas.

Madrid 27 de marzo de 1860.—Martí.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el

día 20 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Salamanca á Cáceres en la parte comprendida entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto, aumentado con un 10 por 100, asciende á 202.480,45 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre la derecha del río Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto aumentado con un 10 por 100 asciende á 554.145 rs. 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora admisible por lo menos de 800 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el río Tajo y el puerto de los Cas-

taños, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 9 de diciembre de 1859, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 25 de abril próximo, la subasta de la cebada necesaria para la manutención de las mulas propias de este establecimiento durante los nueve últimos meses del año corriente, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 28 de marzo de 1860.—Francisco Pasadaltas y Pintó.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Para que en el plazo prevenido por el reglamento pueda formarse y remitirse al excelentísimo señor Gobernador de la provincia la cuenta de bagajes de este canton, respectiva al primer trimestre del presente año, los señores Alcaldes de los pueblos que lo componen se servirán mandar á esta presidencia, en los dos primeros días del mes de abril próximo, los documentos justificativos de los servicios que hayan prestado en el citado trimestre, pues de lo contrario no podrán incluirse en la cuenta general, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 22 de marzo de 1860.

Alcaldía constitucional de Guadarrama

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa la competente autorización superior, tiene acordada la subasta para el año por un año, á contar desde la aprobación de los remates á 1.º de marzo de 1861, de las fincas de monte del comun de vecinos, y se celebrará el 22 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo los tipos que á continuación aparecen, y de las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

La dehesa Soto, que segun manifiesta el auxiliar agrimensor del distrito podrá pastarse con 1500 cabezas de ganado lanar ó 200 vacuno, por 8000 rs.

La dehesa de Abajo para 1500 de lanar ó 700 de vacuno, mular ó caballo, en 9000 rs.

La dehesa Porqueriza, para 500 cabezas lanares ó 100 de vacuno, mular ó caballo, etc., en 5000 rs.

El terreno Serranilla para 100 cabezas de lanar, en 500 rs.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 22 de marzo de 1860.
—El Alcalde constitucional, Alvarez.

El Ayuntamiento de Guadarrama, previa la competente superior autorización tiene acordado arrendar en pública subasta los pastos de los prados de sus propios Cerquiño, Paular y Eras, cada uno separadamente, por un año, que vencerá en 1.º de marzo de 1861, y cuyo acto tendrá lugar en dos días diferentes; el primero será el 5 de abril próximo, y el segundo el 15 del mismo, de diez á doce de la

mañana, en las casas consistoriales, conforme al reglamento de arriendos de fincas de propios de 16 de noviembre de 1853, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Guadarrama 27 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional, Toribio Alvarez.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de marzo último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden creando estaciones de observación para los estudios meteorológicos (número 59).

Ministerio de la Guerra.

Real orden manifestando haber visto con satisfacción los servicios prestados por la fuerza de Carabineros en el año último (54).

Ley disponiendo que los Gefes y Oficiales de Sanidad militar disfruten, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que disfrutaban los Gefes y Oficiales del ejército (71).

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando reglas para efectuar la rotulación de calles y numeración de casas (54).

Otra concediendo autorización para procesar á don Melchor Alvarez Santallano, Subinspector de vigilancia de esta capital (55).

Otra declarando que los facultativos llamados á emitir su dictamen en virtud de reconocimientos practicados, deben declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos (65).

Otra declarando innecesaria la autorización para procesar á don Joaquin Graus, Alcalde de la cárcel de Solsona, por el permiso ó tolerancia en la salida de un preso (65).

Otra mandando que los Gobernadores remitan todas las cartas de pago comprobantes de redenciones del servicio militar al Consejo de Gobierno (65).

Otra declarando exento del servicio militar al mozo Inocente Fernandez, por mantener á sus tres hermanos menores de diez y siete años y á su madrastra viuda y pobre (65).

Otra dictando las reglas á que han de sujetarse las nuevas contratas de bagajes (70).

Real orden sobre administración de los fondos de redenciones del servicio militar (78).

Ministerio de Fomento.

Reales decretos declarando de segundo orden las carreteras de Fuencarral á Colmenar Viejo, Arnedo á Rincon de Soto y Olmedo á Medina de Rio Seco (76).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes restados por el canton de Navacerrero en el cuarto trimestre del año próximo pasado (55).

Id. por el de las Rozas (56).

Id. por el de Perales de Tajuna (65).

Id. por el de San Martin de Valdeiglesias en el tercer trimestre (67).

Id. por el de Guadarrama en el cuarto trimestre (68).

Beneficencia y Sanidad.—Real orden mandando que en los presupuestos provinciales y municipales se incluya alguna cantidad para atender al socorro de calamidades públicas (58).

Se recuerda la remisión de los estados de nacidos y muertos (69).

Se encarga á los señores Alcaldes inviten á las señoras de sus respectivas localidades para la cuestación del Jueves y Viernes Santo (75).

Se manda remitir á la mayor brevedad

los proyectos y presupuestos de las obras de establecimientos de beneficencia (75).

Fomento.—Reglas que han de observarse para el mejor despacho de los negocios correspondientes á esta seccion (56).

Se señala dia para la celebracion de las juntas ordinarias de ganaderos (59).

Se anuncia el establecimiento de una parada pública en la villa de Arganda del Rey (59).

Real orden dictando las reglas á que ha de sujetarse la elaboracion de vinos artificiales (67).

Elecciones.—Se remite á los Alcaldes las listas electorales de segunda rectificación (75).

Estadística.—Se recuerda la puntual remision de los estados de nacidos, casados y muertos, y se insertan los modelos á que han de sujetarse (66).

Instrucción pública.—Se designa para vocales eclesiásticos de las juntas de instrucción pública á los párrocos de los respectivos pueblos (55).

Reglas que han de observarse para el buen régimen de los establecimientos de instrucción pública (62).

Minas.—Se anulan los expedientes de las minas denominadas Juanita y María. (5).

Id. los de las minas San Antonio y Natividad (53).

Se declara especiales mineras las Sociedades Santa Cecilia, La Amistad, La Nueva Mejicana y los Nuevos Fenicios (53).

Id. la titulada Lemosina y Conservadora (54).

Id. la Carmelita (53).

Id. la Corte Rica y la Hispano Mejicana (56).

Id. el Apostolado (57).

Se anula el expediente de las minas Pilar y Rosario de la Aurora (60).

Id. de la titulada San Genaro (61).

Se declara especiales mineras las Sociedades tituladas Union Minera, El Consuelo y la Angelina (66).

Id. las llamadas La Paula, San Miguel Arcangel, La Georgiana y Observacion (68).

Se anula el expediente de la mina La Elena (68).

Se declara especiales mineras las sociedades tituladas La Deliciosa y La Fraternidad (69).

Se anula el expediente de la mina Virgen del Pino (69).

Se declara especial minera la sociedad titulada Los Aliados (71).

Id. San Rafael y La Protectora (75).

Id. La Pobrecita (74).

Id. Carbonera de Cuenca (75).

Se admite la solicitud de registro de las minas Rosario y Constancia (75).

Se declara especial minera la sociedad titulada La Agustina (76).

Id. la Fusion carbonifera y metalifera de Belmes y Espiel, El Hebreo y La Sevillana (78).

Obras públicas.—Se invita á los Ayuntamientos y particulares espongan cuanto les parezca acerca del ante proyecto de la carretera de Lozovuela á Rascafia (75).

Se mandan abrir al tránsito público las obras de variación de la cuesta del Molar (78).

Presupuestos.—Real orden dictando las reglas que han de observarse para la ampliacion de los presupuestos municipales hasta 31 de marzo (64).

Otra sobre presupuestos adicionales (74).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (64).

Vigilancia.—Real orden mandando que en el caso de presentarse á solicitar ingreso en el ejército de Africa el súbdito portugués Juan Ferrao de Castello Branco se evite el que lo verifique (75).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Real orden mandando que don Fran-

cisco Seco de Cáceres, nombrado Contador de hipotecas de esta capital, desempeñe al mismo tiempo el registro de las mismas (55).

Otra determinando la cuota que han de satisfacer los depósitos de aguas medicinales (60).

Circular declarando que los Ayuntamientos no pueden disponer, sin estar competentemente autorizados, de la quinta parte impuesta sobre los recargos autorizados en las contribuciones directas (63).

Nombramiento de recaudadores de contribuciones en el partido de San Martin de Valdeiglesias (63).

Real orden mandando que la quinta parte sobre los recargos, impuesta por el artículo 58 de la Real orden de 30 de julio último, ingrese en el Tesoro en el concepto de fondos de participes (66).

Se manda á los pueblos situados en las estremidades de esta provincia remitan un estado arreglado al modelo que se inserta (72).

Real orden concediendo una prórroga para la toma de razon en el registro de hipotecas de todos los documentos que carezcan de este requisito (77).

Circular á las juntas periciales sobre la contribucion territorial (74).

Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Se recuerda el puntual envio de las certificaciones de productos de propios (63).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de los Ayuntamientos que han de presentarse á recoger las cartas de pago del 80 por 100 de sus propios y las certificaciones de las anteriores (71).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Está vacante la plaza de sacristan organista y maestro de niños de la villa de Perales del Rio, y su anejo Vacía-Madrid, dotada con 7 rs. diarios pagados semanalmente, y sobre 200 rs. de pie de altar, y casa para vivir. Se admiten solicitudes dirigidas al señor cura ecónomo hasta el día 2 del presente mes, en que se provee. aá.—202.

MENESES, FIGUEROA Y COMPANIA.

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en sesion de hoy, en virtud de lo que prescribe el reglamento social de 30 de setiembre de 1845 en su art. 24, y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, despues de trascurridos los tres plazos que marca dicho artículo, segun los requerimientos puestos en los números 55, 48 y 58 del Boletín Oficial de esta provincia, ha declarado caducadas las acciones números 1, 2, 3, 90 y 91 de esta sociedad, de la propiedad de don Juan Pedro Saiglan Bagnères, por falta de pago de 3116 rs. de dividendos pasivos; y no habiendo sido posible recoger y cancelar las laminas de las diez medias acciones que representan los cinco expresados, por acuerdo de la indicada Junta directiva se publica este aviso en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de la ley, y además en la Gaceta del Gobierno y en el Diario de Avisos de esta corte.

Madrid 25 de marzo de 1860.—De órden del señor Presidente, el Secretario Contador, Joaquin de Olivieri Copons.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.